



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/164
24 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 97 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/607)]

49/164. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, y tomando nota de la resolución 1994/7 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1994,

Celebrando que el número de Estados partes en la Convención, que actualmente se eleva a 134, sea cada vez mayor,

Tomando nota con profunda preocupación de que la Convención es uno de los instrumentos de derechos humanos que sigue siendo objeto de un sinnúmero de reservas, en muchos casos contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, y ello pese a que algunos Estados partes las han retirado,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 1/, se estipula que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia recomendó que se adoptaran nuevos procedimientos para afianzar la determinación de lograr la igualdad de la mujer y realizar sus derechos humanos y que recomendó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que examinaran rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas el 4 de febrero de 1992 en la Sexta Reunión de los Estados partes en la Convención 2/,

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 3/ puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y de facto entre el hombre y la mujer,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12° 4/ y 13° 5/,

Tomando nota de las sugerencias y recomendaciones generales formuladas por el Comité de conformidad con su mandato, tales como las dimanadas recientemente de su 13° período de sesiones, cuando aprobó la sugerencia No. 6 relativa a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la recomendación general No. 21 relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención, como contribución al Año Internacional de la Familia, así como otras recomendaciones generales formuladas por el Comité,

Tomando nota de que ha aumentado el volumen de trabajo del Comité a causa del número cada vez mayor de Estados partes en la Convención, que el período de sesiones anual del Comité sigue siendo el más corto de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y que aún hay una cantidad considerable de informes de los Estados partes pendientes de examen pese a la recomendación formulada por el

1/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2/ Véase CEDAW/SP/1992/4.

3/ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38).

5/ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38).

Consejo Económico y Social en su resolución 1992/17, de 30 de julio de 1992, que fue apoyada por la Asamblea General en su resolución 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en el sentido de que se asignaran tres semanas a cada período de sesiones del Comité para que el Comité pudiera examinar los informes presentados por los Estados partes hasta que todos los informes atrasados se hubieran examinado,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas que permitan al Comité examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes y cumplir con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a los métodos de trabajo del Comité y a su capacidad para cumplir su mandato eficazmente 6/, en que se incluye una comparación con otros órganos creados en virtud de tratados,

Celebrando los esfuerzos del Comité por seguir mejorando sus métodos de trabajo mediante la aprobación de observaciones finales que contienen sugerencias y recomendaciones concretas,

Recordando que el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención estipula que el Secretario General debe proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

Recordando también sus resoluciones 44/73, de 8 de diciembre de 1989, 45/124, de 14 de diciembre de 1990 y 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en las cuales, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

Apoyando firmemente la recomendación general No. 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer, e instando a los Estados partes a que preparen sus informes periódicos de conformidad con esa y otras recomendaciones generales del Comité,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

1. Expresa su satisfacción por el número creciente de Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella, y apoya la recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se señalen a la atención las reservas que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad de la Convención;

2. Insta a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional;

5. Pide a los Estados partes en la Convención que examinen periódicamente sus reservas, con el fin de retirarlas con celeridad a fin de que la Convención pueda aplicarse cabalmente;

6. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención 7/, y le pide que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General;

7. Toma nota también de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12° 4/ y 13° 5/;

8. Recomienda que los Estados partes en la Convención, a la luz de los informes mencionados en los párrafos 6 y 7, examinen la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir más eficazmente su mandato y que, en ese contexto, consideren también la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención, de forma que se asigne al Comité un tiempo de reunión suficiente;

9. Pide que todos los Estados partes en la Convención se reúnan en 1995 para estudiar la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención, como se indica en el párrafo 8;

10. Invita a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

11. Celebra los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

12. Celebra también, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité 8/, las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

7/ Ibíd., secc. II.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38) secc. V.

13. Pide al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

14. Apoya firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

15. Pide al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus decisiones y recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

16. Apoya la solicitud formulada por el Comité en sus períodos de sesiones 12° y 13° de que se le conceda más tiempo de reunión, con suficiente apoyo de la Secretaría, a fin de que el Comité pueda reunirse una vez al año durante tres semanas para sus períodos de sesiones 14° y 15°, y recomienda que se examine la solicitud formulada por el Comité de que se le dé más tiempo de reunión sin sobrepasar el nivel actual de recursos presupuestarios;

17. Pide al Secretario General que disponga que se dé apoyo suficiente al Comité y pide también que se asignen a este fin recursos suficientes del actual presupuesto ordinario para que el Comité pueda examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes;

18. Decide que en su quincuagésimo primer período de sesiones verificará si ha disminuido el número de informes pendientes de examen por el Comité;

19. Recomienda que los períodos de sesiones del Comité se programen en lo posible de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

20. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que ponga el informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41° período de sesiones.